



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2582/2021

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

02/Feb/2022

informes, auditoría, contrato, sobreseimiento, copias, pago, correo electrónico, acuse de recibo.

Solicitud

Solicitó los informes materia de la auditoría del contrato No. SCGCDMX-DGAF-043-2019/RF de nombre Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para llevar a cabo la auditoría, fiscalización, así como la revisión a las operaciones realizadas y a la dictaminación de los estados financieros y presupuestales de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Respuesta

Indicó contar con trescientas ochenta y cinco fojas, por lo que le anexó la versión digital y le indicó el pago a realizar para la entrega física de las copias.

Inconformidad de la Respuesta

Hizo el pago y no recibió las copias.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado envió a este Instituto el correo electrónico por medio del cual quien es recurrente acusó de recibido las copias en versión digital, así como el acuse de recibo de la recepción física de las copias en las oficinas de la Unidad de Transparencia.

Determinación tomada por el Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta

Efectos de la Resolución

El recurso de revisión ha quedado sin materia de análisis.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2582/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090161821000292**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	05
CONSIDERANDOS	07
PRIMERO. Competencia.....	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	07
RESUELVE	08

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México

GLOSARIO

INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El veintiuno de octubre de dos mil veintiuno¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090161821000292** mediante la cual solicita por medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la *Plataforma*, la siguiente información:

“Requiero los informes materia de la auditoría del contrato No. SCGCDMX-DGAF-043-2019/RF de nombre Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para llevar a cabo la auditoría, fiscalización, así como la revisión a las operaciones realizadas y a la dictaminación de los estados financieros y presupuestales de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.” (Sic).

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El tres de noviembre el *Sujeto Obligado* notificó a la parte recurrente el oficio No. **SCG/DGCOICS/0805/2021** de veintiséis de octubre suscrito por la directora general de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, a través del cual pone a disposición del particular la información, previo pago de derechos, según se desprende de lo siguiente:

“...se informa que esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, turnó para su atención la solicitud a la Dirección de Comisarios y Control de Auditores Externos, adscrita a esta Dirección General, quien mediante oficio SCG/DGCOICS/DCCAE/315/2021 de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, signado por la Directora de Comisarios y Control de Auditores Externo, citado manifestó lo siguiente: “Al respecto hago de su conocimiento que en los Archivos de esta Dirección se localizaron 385 fojas útiles. De conformidad con el artículo 223 de la Ley de Transparencia... se proporcionan las primeras 60 fojas gratuitas y previo pago de las subsecuentes deberán ser entregados al peticionario en términos de los costos estipulados en el Código Fiscal de la Ciudad de México.”

Por lo anterior, de las 385 fojas útiles se hace entrega de las 60 primeras fojas útiles en copia simple y las restantes 325 fojas útiles en copia simple previo pago de derechos conforme al artículo 249 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México.” (Sic)

Además, anexó trescientas ochenta y cinco fojas en formato digital, adjuntándole el recibo de pago para la expedición de las trescientas veinticinco fojas señaladas.

En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 090161821000292 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envió de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud..

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 28/12/2021

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Copia simple	325	\$213.5

Costo de Mensajería: \$0.0

TOTAL A PAGAR: \$213.5

1.3 Pago de copias simples. El dieciocho de noviembre, el ahora recurrente, realizó el pago del recibo puesto a disposición.

1.4 Remisión de pago. El dos de diciembre, el ahora recurrente remitió el recibo de pago a la unidad de transparencia del Sujeto Obligado, sin obtener fecha y hora para la recepción de las mismas.

1.5 Recurso de revisión. El siete de diciembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Pagué los juegos de copias y no recibí las mismas.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **siete de diciembre**, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2582/2021**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **diez de diciembre**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de veintisiete de enero de dos mil veintidós se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos a este *Instituto* a través de la *Plataforma* el diecisiete de enero de dos mil veintidós, mediante oficio **SCG/UT/011/2021** de catorce de enero de dos mil veintidós, suscrito por el subdirector de la *Unidad*.

² Dicho acuerdo fue notificado el 06 de enero de dos mil veintidós a las partes, vía *Plataforma*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2582/2021**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de diez de diciembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* señaló que se actualizaba la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, que señala que el recurso será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia; en el caso particular, derivado de haber entregado la información solicitada, en alcance a la respuesta.

En ese sentido el *Sujeto Obligado* remitió a este *Instituto* el correo electrónico de dos de diciembre por medio del cual remitió a quien es recurrente las copias digitales solicitadas, así como el correo electrónico de misma fecha por medio del cual, quien es recurrente, acusó de recibido las mismas.



Además, **adjuntó el acuse de recibo de dieciséis de diciembre, de la recepción física de las copias emitidas en las oficinas de la *Unidad***. En virtud de lo anterior, al haber entregado las copias requeridas en la *solicitud*, siendo la falta de esta acción el único agravio del presente recurso es que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia* y por tanto, el recurso de revisión ha quedado sin materia.

TERCERO. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se informa al recurrente que, a partir de la notificación de la presente resolución, quedan a salvo sus derechos para volverse a inconformar sobre el fondo del asunto. Lo anterior de conformidad al último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.2582/2021

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**